

**RESOLUCIÓN No.****12 - - - - 325****FECHA:****23 MAYO 2025**

**“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y
PAGAR/TRASFERIR EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2025”**

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, en el uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 009 del 1 de enero de 2024, los artículos 249, 271 y 370 del Acuerdo No. 004 del 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana consagra lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de conformidad al Acuerdo No. 004 del 19 de marzo de 2016, la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la prestación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para el cumplimiento de este deber para el impuesto de alumbrado público.

Que el artículo 189 del Acuerdo No. 004 del 2016 estableció que el hecho generador del tributo será la prestación del servicio de alumbrado público. Con relación al alcance del hecho generador del tributo de alumbrado público, la Sentencia de Unificación 2019-CE-SUJ-4-009 emitida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado prescribió que consistía en: *“ser usuario potencia receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en determinada jurisdicción municipal, sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público”*.

Que el artículo 191 del Acuerdo No. 004 del 2016 reguló los sujetos pasivos del tributo son las personas naturales y jurídicas propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica, así como todas aquellas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica.

Que el artículo 194 del Acuerdo No. 004 del 2016 estableció que el impuesto al alumbrado público será cobrado mensualmente por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica quien lo facturará y recaudará a nombre del Distrito de Santa Marta sin que para ello requiera de autorización distinta a la que le





otorga el presente artículo. Esta misma norma estableció que los sujetos pasivos señalados en los numerales 3 y 4 declaran y pagan en los lugares y plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la Ley 1819 de 2016 que en su artículo 352 dispone las formas de realizar el recaudo y declaración del impuesto de alumbrado público en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.”* (Énfasis propio.)

Que, en armonía con lo anterior, el Artículo 3 del Acuerdo 011 de 2024 estableció como responsables del recaudo a las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, serán responsables de la facturación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados, quienes deberán de declarar y pagar lo recaudado de forma mensual empleando los formularios y dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

Que, el referido Acuerdo 11 de 2024 adiciono un numeral al artículo 269 del Acuerdo 004 de 2016 refiriendo a la declaración de los responsables del recaudo y/o sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público.

Que mediante Acuerdo 019 de 31 de Diciembre de 2024 el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, entre otras disposiciones, autorizó al distrito de santa marta para que asuma las funciones de recaudo del tributo de alumbrado público, y en el marco de dicha orden fue expedido el Decreto No. 012 del 08 de enero de 2025, en el cual se ordenó a la Secretaría de Hacienda Distrital, “establecer el procedimiento a utilizar para la obtención del recaudo del impuesto de alumbrado público; por lo que expedirá los actos administrativos tendientes a definir los aspectos básicos para tales fines.”

Que, en ese marco competencial y regulatorio del impuesto de alumbrado público mediante acto administrativo, fue adoptado el formulario para la declaración del impuesto de alumbrado público y por lo tanto se hace necesario





adoptar los plazos para la presentación de la declaración y pago o transferencia de recaudo del impuesto a cargo de los sujetos pasivos y/o responsables de su recaudo.

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo 11 de 2024, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes del respectivo período mensual. Así mismo deberán consignar y/o transferir dentro del mismo término señalado los valores recaudados en la cuenta de ahorros No. 870-95307-2 denominada Alumbrado Público del Banco de Occidente, cuya titularidad corresponde al D.T.C.H de Santa Marta Nit. 891780009-4.

Los sujetos pasivos determinados en el artículo 191 del Acuerdo 004 de 2016 declararán y pagarán mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo periodo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Para efectos del cumplimiento del deber de declarar por parte de los responsables del recaudo y/o sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público durante los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2025 el plazo para presentar la declaración y pagar o transferir el recaudo será el 27 de junio de 2025, con posterioridad a esa fecha las declaraciones se entenderán como extemporáneas y procede la imposición de las sanciones conforme el régimen aplicable.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS

Secretario de Hacienda Distrital

Gestión	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Alfaro P.	Profesional Universitario Especializado	
Revisó y aprobó	Luz Alejandra Duarte Rivas	Directora de Rentas	



